



Resolución Ministerial

Nº 0343 -2025-MIDAGRI

Lima, 11 SEP. 2025

VISTOS:



Los Memorandos N° 0510-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG y N° 0657-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, los Informes Legales N° 0033-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR y N° 0037-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR de la Dirección General de Desarrollo Ganadero; el Memorando N° 1681-2025-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0139-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y el Informe N° 1187-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), establece que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, el Sector Agrario y de Riego comprende al MIDAGRI y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas a su ámbito de competencia;



Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria, define como sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, OP1: incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor; OP2: reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, OP3: mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible, respectivamente;



Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2024-2030 del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, define como su Objetivo Estratégico 3: Incrementar la productividad de los sistemas productivos agrarios;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2017-MINAGRI, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, con el objetivo de "Mejorar la competitividad del subsector pecuario, especialmente de la pequeña y mediana ganadería, promoviendo el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos y derivados de la actividad ganadera"; el cual establece como su Objetivo Específico 2 (OE2): Elevar los niveles productivos de los sistemas pecuarios, a través del uso eficiente de la tecnología y la innovación en sus procesos, y como Acción Estratégica 1 del OE2: Mejorar la gestión de los recursos genéticos ganaderos;


Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31296, Ley de promoción de la cadena productiva ganadero-lechera, precisan que su objeto es establecer medidas de promoción para el desarrollo de la cadena productiva ganadero-lechera, la cual está integrada por las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas relacionadas a la ganadería lechera y las entidades de la administración pública vinculadas a la actividad ganadero-lechera o que participen en las actividades productivas vinculadas a la ganadería lechera; además, se señala que las actividades comprendidas en dicha cadena productiva son la alimentación, manejo de animales, ordeño, acopio, transporte, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de leche y productos lácteos dirigidos al consumo humano a nivel nacional e internacional;


Que, asimismo, el artículo 5 de la citada Ley establece que las entidades que conforman la administración pública en los diferentes niveles de gobierno, implementan acciones destinadas a propiciar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva ganadero-lechera;


Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial que comprende los ejes y lineamientos de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y sus entidades adscritas en el marco de sus competencias; entre ellos, el Eje 3: Protección social para el desarrollo, Lineamiento 3.2 Promover la seguridad alimentaria nutricional especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad; y, el Eje 4: Reactivación económica, Lineamiento 4.5 Implementar medidas de reactivación, con énfasis en los sectores agricultura, producción, turismo, cultura, ambiente y transportes y comunicaciones;


Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 0033-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR, emitido por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, la actividad ganadera es clave para el área rural y la seguridad alimentaria del Perú, generando empleo e ingresos a 1.8 millones de familias (7.6 millones de personas), representando el 40.21% del Valor Bruto de la Producción agropecuaria, mientras que la carne y leche de vacuno equivalen al 9.22%; asimismo, el sector agropecuario emplea al 25% de la PEA y abastece el 70% de los alimentos consumidos en el país, aunque solo representa el 8% del PBI, con baja productividad, siendo que, la mayoría de productores pecuarios (67%) se concentran en la sierra, donde también se ubica el 80% de los productores de leche que operan bajo sistemas de pastoreo; sin embargo, la genética utilizada proviene de sistemas de estabulación en la costa, con características poco adaptadas a la altura (menor habilidad de pastoreo, baja productividad y menor vida útil), a ello se suma condiciones geográficas que afectan al ganado bovino por hipoxia y frío, lo que hace imprescindible el uso de material genético y reproductores adaptados a condiciones altoandinas para garantizar mejores resultados productivos;



Resolución Ministerial

Nº 0343 -2025-MIDAGRI

Lima, 11 SEP. 2025



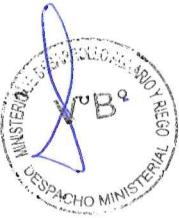
Que, el artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que la Dirección General de Desarrollo Ganadero (DGDG) es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos ganaderos, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 92 del citado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, establece, entre otras, como función de la DGDG, el proponer y elaborar planes, estrategias, normas u otros mecanismos para el desarrollo de la oferta de los productos de la actividad ganadera con valor agregado, competitivo y sostenible, incluyendo la reconversión productiva;

Que, mediante Memorando N° 0657-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG y el Informe N° 0037-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR, la Dirección General de Desarrollo Ganadero, presenta y sustenta el documento denominado "Lineamientos para la adquisición, producción y difusión de material genético y reproductores de ganado vacuno", a fin de establecer los lineamientos de alcance sectorial, para la adquisición, producción y difusión de material genético y reproductores de ganado vacuno, que deben aplicar las entidades públicas en los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, los citados Lineamientos coadyuvan a la elección apropiada de material genético y reproductores de ganado vacuno, en procura de una mejora genética progresiva y sostenible de la ganadería vacuna del país, mediante la elección apropiada de material genético y reproductores de ganado vacuno y su correcta utilización, producción y difusión, según cada sistema de producción, en cumplimiento de los objetivos del sector, garantizando el adecuado uso de los recursos del Estado;

Que, asimismo, los referidos Lineamientos, identifican como uno de los pilares para el desarrollo de la ganadería en altura, la difusión de la toma de prueba de susceptibilidad a la altura a bovinos como herramienta para cautelar la introducción del material genético o reproductores, en pisos altitudinales donde el factor "mal de altura" incide negativamente en el éxito de las inversiones en mejoramiento genético o de repoblamiento. Dicha prueba, inicialmente habrá de ser brindada por el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), quedando en los gobiernos regionales y gobiernos locales



la tarea de promover su implementación a través de los laboratorios de las universidades públicas y privadas con especialización en zootecnia y/o medicina veterinaria, así como de laboratorios privados;

Que, con el Memorando N° 1681-2025-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y expresa su conformidad con el Informe N° 0139-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización, que emite opinión favorable a la propuesta;

Que, mediante el Informe N° 1187-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es viable legalmente la aprobación del documento denominado "Lineamientos para la adquisición, producción y difusión de material genético y reproductores de ganado vacuno", mediante la emisión de la Resolución Ministerial respectiva;

Con la visación del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se aprueban los Lineamientos, de alcance sectorial, LI N° 009-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGDG, "Lineamientos para la adquisición, producción y difusión de material genético y reproductores de ganado vacuno", el mismo que, en Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Se dispone que la Dirección General de Desarrollo Ganadero, en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), realice la promoción y difusión de los Lineamientos aprobados en el artículo 1 precedente, así como las actividades de capacitación respectivas para la adecuada ejecución de la prueba de medición de Presión Arterial Pulmonar para determinar susceptibilidad a la altura en bovinos.

Artículo 3.- Se dispone que el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) realice la prueba de medición de Presión Arterial Pulmonar para determinar la susceptibilidad a la altura en bovinos.





Resolución Ministerial

Nº 0343 -2025-MIDAGRI

Lima, 11 SEP. 2025



Artículo 4. Se dispone que, en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, la prueba de medición de Presión Arterial Pulmonar para determinar la susceptibilidad a la altura en bovinos, señalada en los Lineamientos aprobados en el artículo 1 precedente, es exigible a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas a la reproducción y/o mejora genética del ganado vacuno.

Artículo 5. Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Ángel Manuel Manero Campos
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código LI N° 009-2025-MIDAGRI/DVDAFIR-DGDG	Versión 01	Ámbito de aplicación Sectorial
-------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------------------------

LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL GENÉTICO Y REPRODUCTORES DE GANADO VACUNO

I. INTRODUCCIÓN

La Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, constituye el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria. Define como sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor; Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible, respectivamente.

El Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2024-2030 del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 065-2024-MIDAGRI define como su Objetivo Estratégico 3, el elevar la productividad de los sistemas productivos agrarios.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, aprobado con la Resolución Ministerial N° 0297-2017-MINAGRI, cuyo objetivo es “*Mejorar la competitividad del subsector pecuario, especialmente de la pequeña y mediana ganadería, promoviendo el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos y derivados de la actividad ganadera*”, establece como su Objetivo Específico 2, el elevar los niveles de producción de los sistemas ganaderos, a través del uso eficiente de la tecnología y la innovación, para lo cual establece como su Acción Estratégica 1, el mejorar la gestión de los recursos genéticos.

De otro lado, la Ley N°31296, Ley de promoción de la cadena productiva ganadero lechero, señala que la misma está integrada por las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas relacionadas a la ganadería lechera y las entidades de la administración pública vinculadas a la actividad ganadero-lechera o que participen en las actividades productivas vinculadas a la ganadería lechera.

Asimismo, la citada Ley señala que sus actividades comprenden la alimentación, manejo de animales, ordeño, acopio, transporte, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de leche y productos lácteos dirigidos al consumo humano a nivel nacional e internacional, debiendo las entidades que conforman la administración pública en los diferentes niveles de gobierno, implementar acciones destinadas a propiciar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva ganadero-lechera.

Bajo ese marco, la Dirección General de Desarrollo Ganadero formula los presentes Lineamientos como un instrumento de orden técnico para la adquisición, producción y difusión de material genético y reproductores de ganado vacuno, que deben tomar en todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

II. OBJETO

Establecer los lineamientos para la adquisición, producción y difusión de material genético y reproductores de ganado vacuno.

III. FINALIDAD

La mejora genética progresiva y sostenible de la ganadería vacuna del país y el adecuado uso de los recursos del Estado, mediante la elección apropiada de material genético y reproductores de ganado vacuno y su correcta utilización, producción y difusión según cada sistema de producción.; asimismo, contribuye a la recopilación de información técnica para fines de investigación y toma de decisiones.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de alcance sectorial, de observancia obligatoria para el sector agrario y de riego, que comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como todas las entidades de los tres niveles de gobierno, vinculadas a la reproducción y/o mejora genética del ganado vacuno, que demanden la realización de procesos de adquisición, producción y difusión de material genético y/o reproductores; las mismas que no son aplicables al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) cuando estén comprendidas en actividades de investigación para la innovación en dicha materia.

V. BASE LEGAL

- a) Ley N°31075, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- b) Ley N°31296, Ley de promoción de la cadena productiva ganadero-lechera.
- c) Decreto Legislativo N°1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- d) Decreto Supremo N°017-2021-MIDAGRI, Política Nacional Agraria 2021- 2030.
- e) Decreto Supremo N°010-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción.
- f) Resolución Ministerial N°0065-2024-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2024-2030 del Sector Agrario y de Riego.
- g) Resolución Ministerial N°0297-2017-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017 – 2027.
- h) Resolución Ministerial N°0020-2025-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI 2025-2030.
- i) Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- j) Resolución Directoral N° 0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA aprueban Guías de Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias.
- k) Resolución Jefatural N°006-2025-INIA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

6.1 En el presente documento se consideran las siguientes definiciones:

6.1.1 Adquisición

Acción por la cual se compra material genético o reproductores para

0 3 4 3

su difusión con fines de mejoramiento genético del hato nacional en beneficio de los productores.

6.1.2 Difusión

Proceso por el cual se propaga material genético y los reproductores producidos en laboratorios o centros especializados, respectivamente, con fines de mejoramiento genético del hato nacional.

6.1.3 Evaluación genética

Estimación del valor genético de un animal, puede realizarse a partir de pruebas de progenie o de evaluaciones genómicas.

6.1.4 Evaluación genómica

Estimación del valor genético de un animal utilizando información de marcadores moleculares, distribuidos densamente a lo largo del genoma.

6.1.5 Genética

Elementos capaces de aportar Ácido Desoxirribonucleico y hace referencia tanto a los reproductores como al material genético.

6.1.6 Material genético

Material biológico que contiene células animales capaces de contribuir con su Ácido desoxirribonucleico a la formación de un nuevo ser. En el presente documento se considera material genético al semen, ovocitos y embriones.

6.1.7 Mejoramiento genético o mejora genética

Modificación de la frecuencia de genes de una población animal, con el objeto de obtener individuos más productivos y mejor adaptados a los sistemas de producción en los que participan, de modo que transformen los recursos disponibles con mayor eficiencia, y así contribuyan a mejorar la rentabilidad y sostenibilidad del sistema.

6.1.8 Producción

Proceso por el cual se produce material genético y reproductores, en laboratorios o centros especializados, para su difusión con fines de mejoramiento genético del hato nacional.

6.1.9 Prueba de progenie

Estimación del valor genético de un animal utilizando información de su progenie.

6.1.10 Reproductores

Animales destinados a procrear; pueden ser locales o introducidos al sistema de producción y cuentan con evaluación genética que permite garantizar su aporte al mejoramiento animal.

6.1.11 Sistema de producción

Conjunto de elementos y sus interrelaciones, que corresponde a la producción agropecuaria de un territorio definido, su diferenciación corresponde a factores endógenos como el clima, suelo, cultivos y crianzas, fisiografía, ubicación geográfica, entre otros; y, por factores exógenos, como la demografía, cultura, instituciones públicas y privadas, mercados, tecnología, infraestructura, servicios, entre otros.

Está articulado e integrado como un todo, compuesto por un complejo conjunto de procesos, que interaccionan entre sí y con el exterior, con el que intercambian una serie de servicios, insumos y productos.

6.1.12 **Valor genético**

Es el potencial de un individuo para modificar genéticamente una característica.

VII. DESARROLLO NORMATIVO

7.1 Responsabilidades

- 7.1.1 La Dirección General de Desarrollo Ganadero o la que haga sus veces en el MIDAGRI, es responsable de velar por la correcta aplicación de los presentes Lineamientos, de brindar soporte técnico y orientación al respecto; así como de efectuar su promoción y difusión en las entidades de los tres niveles de gobierno.
- 7.1.2 Las unidades de organización de los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al MIDAGRI, las gerencias regionales agrarias y las direcciones regionales agrarias o las que hagan sus veces, así como la gerencia de desarrollo económico o la que haga sus veces, en lo referido a la materia agraria, deben aplicar los presentes Lineamientos, cuando formulen e implementen programas y/o proyectos que involucren reproducción y/o mejora genética bovina.
- 7.1.3 Las entidades y unidades de organización antes citadas son responsables de proporcionar la información que la Dirección General de Desarrollo Ganadero o la que haga sus veces en el MIDAGRI requiera para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos; asimismo, son responsables de remitir al INIA, la información que se levante en torno a la ejecución técnica de las intervenciones a su cargo.
- 7.1.4 El INIA, en un marco de cooperación interinstitucional, realiza la prueba de medición de Presión Arterial Pulmonar a todo animal donante de material genético destinado a la reproducción y/o mejora genética bovina, en altitudes mayores a 2,800 m.s.n.m., a efectos de verificar la idoneidad de dichos animales y/o material genético adquiridos en el marco de las inversiones públicas que realicen las entidades del sector agrario y de riego, comprendidos los tres niveles de gobierno en tanto éstos no estén en capacidad de implementar la prueba de medición de PAP.

El INIA es responsable de consolidar y procesar la información técnica en materia de mejoramiento genético que recibe de las diferentes intervenciones en materia de mejoramiento genético, que se desarrolle a nivel nacional.

- 7.1.5 El INIA, de manera conjunta con las entidades y unidades de organización antes citadas, son responsables de establecer e implementar los mecanismos que permitan, de manera permanente, el intercambio de información en materia de mejoramiento genético que generen sus intervenciones.
- 7.1.6 Los gobiernos regionales y locales promueven la implementación de la prueba de medición de Presión Arterial Pulmonar para determinar susceptibilidad a la altura en bovinos, a través de los laboratorios de las universidades con especialización en zootecnia y/o medicina veterinaria, así como laboratorios privados.

7.2 Consideraciones Específicas

Para la adquisición, producción y difusión de material genético y reproductores se debe considerar lo siguiente:

- 7.2.1 El material genético y ganado en pie a introducir, no debe generar impacto ambiental negativo en la circunscripción donde se ejecute la intervención.
- 7.2.2 El origen de los reproductores y la orientación genética (atributos que exhiben), incluidos los donadores de material genético, debe estar acorde al sistema de producción local, donde se requiere emplear, debiendo seguir los siguientes criterios:

a) El sistema de alimentación

La genética que se introduzca debe provenir de sistemas de producción similares a los locales, ya sea estabulado o semi estabulado (con pasto de corte y uso de alimentos concentrados), o pastoril con mínimo uso de alimentos concentrados; debido a que existen diferencias marcadas en la eficiencia de utilización de alimento o conversión alimenticia entre ejemplares provenientes de sistemas de producción bajo estabulación y pastoril, las cuales son condicionadas por el tamaño y peso corporal, la capacidad ruminal y la habilidad de pastoreo.

b) Altitud

Para la ganadería desarrollada a altitudes mayores a 2,800 m.s.n.m. el material genético a usar debe provenir de ejemplares con valores de Presión Arterial Pulmonar iguales o menores a 40 mm Hg.

Para el caso de introducción de reproductores en pie, la prueba de medición de Presión Arterial Pulmonar debe arrojar valores de Presión Arterial Pulmonar (PAP) iguales o menores a 40 mm Hg; prueba que es tomada en el lugar de origen y/o procedencia del reproductor siempre y cuando las altitudes en el lugar de origen / procedencia y del destino final sean las mismas. Los valores de PAP son corroborados por la entidad competente como mínimo tres semanas después que el reproductor haya llegado al lugar donde se desempeñará reproductivamente.



Los parámetros antes indicados pueden ser ajustados, como mínimo cada dos años, respaldados por trabajos de investigación desarrollados con probado rigor científico, previa opinión de la Dirección General de Desarrollo Ganadero o la que haga sus veces en el MIDAGRI.

c) **Condición tropical**

Para el ámbito de la ganadería tropical (menor a 800 m.s.n.m. en la vertiente oriental de los Andes; o menor a 600 m.s.n.m., al norte de los 6 grados de latitud sur, en la costa norte) la genética a usar proviene de razas de la especie *Bos indicus* y/o sus cruces con razas *Bos Taurus*.

Cuando se requiera el uso de razas de la especie *Bos taurus* adaptadas a condiciones de trópico, se debe contar con la opinión técnica favorable del INIA.

- 7.2.3 En el caso que los reproductores y la genética provengan del extranjero, igualmente se deberá considerar los criterios señalados en el punto 7.2.2 de los presentes lineamientos.
- 7.2.4 Todos los reproductores (incluidos los donadores de material genético) contemplados en estos lineamientos, deben contar con valor genético, obtenidos mediante prueba de progenie o evaluación genómica; siempre y cuando esté disponible para la raza.
- 7.2.5 Las disposiciones antes señaladas, deben ser consideradas desde la etapa de formulación, y mantenerse durante la ejecución de las inversiones vinculadas a la reproducción y/o mejora genética bovina.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Los presentes lineamientos constituyen recomendaciones a tener en cuenta para entidades privadas, vinculadas a la adquisición, producción y difusión de material genético de la especie bovina con fines comerciales.
- 8.2. Los presentes lineamientos son complementarios al Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción aprobado con Decreto Supremo N°010-2022-MIDAGRI y su modificatoria, así como al Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal aprobado con Decreto Supremo N°051-2000-AG.
- 8.3. Los presentes lineamientos no son aplicables a los proyectos de inversión que se encuentren en curso al momento de su publicación.
- 8.4. Los aspectos no contemplados en los presentes lineamientos son resueltos directamente por la Dirección General de Desarrollo Ganadero o la que haga sus veces en el MIDAGRI.

- 8.5. Los gastos que demande la toma de la prueba de medición de Presión Arterial Pulmonar por parte del personal del INIA, como movilidad, estadía e insumos necesarios, serán cubiertos por la entidad que lo requiera.

